Nº 196877

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 936 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, CULTIVO DE ARROZ Y RIEGO CON RESERVORIO DE AGUA, DEPÓSITO FITOSANITARIO Y EXPLOTACIÓN GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CÁCERES DUARTE. CON REGISTRO CTCA Nº I-488, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA A.L. S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR FRITZ ARMIN LAUTENSCHLAGER VERRUCK, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL PADRÓN Nº 302, MATRICULA Nº H16/35, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 29 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 652/2.019, de fecha 05 de marzo del 2.019, por el **Consultor Ambiental Lic. Alcides Cáceres Duarte., con registro CTCA Nº I-488,** correspondiente a la actividad denominada **"EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, CULTIVO DE ARROZ Y RIEGO CON RESERVORIO DE AGUA, DEPÓSITO FITOSANITARIO Y EXPLOTACIÓN GANADERA",** cuyo proponente es la **Firma A.L. S.A.,** representada por el **Señor Fritz Armin Lautenschlager Verruck,** desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón Nº 302, Matricula Nº H16/35, ubicado en el Distrito de San Pedro del Paraná, Departamento de Itapúa.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 12.442/2.019, de fecha 20/05/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado por **la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 398/2017, de fecha 08 de marzo del 2017.-**

Que, el proyecto cuenta con el **Dictamen de los Técnicos de la Dirección de Geomática, según Prov. DGCARN Nº 109/19, de fecha 11/03/2019,** que informa cuanto sigue: **"cumple con La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, no se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; ni a Comunidades Indígenas. Cuenta con Reforestación, con una superficie de 30,51 ha.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proyecto contempla actividades **agrícolas, ganaderas, cultivo de arroz, reservorio de agua, contando para ello con una superficie total de 6.758,0917 has., (100%), distribuidas de la siguiente manera según su mapa de uso alternativo: bosque: 1.152,5269 has., (17,05%), caminos: 30,5018 has., (0,45%), canales: 11,9161 has., (0,18%), cultivo de arroz: 3.000,1893 has., (44,39%), ganadería: 2.082,1818 has., (30,81%), protección de cauce: 35,1557 has., (0,52%), reforestación: 30,5185 has., (0,45%), reservorio de agua: 400,2813 has., (5,92%), sede: 7,4407 has., (0,11%), tajamar: 7,3796 has., (0,11%).**----------

Que, la actividad cuenta con el **Dictamen Técnico de la Dirección de Recursos Hídricos,** según **Informe Técnico DGPCRH Nº 169, de fecha 16/05/2019, "se recomienda el correcto almacenamiento de los Productos fito sanitarios y embaces vicios, y contar con un plan de acción en caso de derrame accidentales de modo a evitar contaminación de aguas superficiales y subterránea, implementar buenas prácticas en la utilización de pesticidas y fertilizantes".**----------

Que, en ningún caso se autoriza en ésta Resolución el desecamiento de humedales y su aprovechamiento racional es exclusiva responsabilidad del proponente.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Nº 196878

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 936 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, CULTIVO DE ARROZ Y RIEGO CON RESERVORIO DE AGUA, DEPÓSITO FITOSANITARIO Y EXPLOTACIÓN GANADERA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CÁCERES DUARTE. CON REGISTRO CTCA Nº I-488, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA A.L. S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR FRITZ ARMIN LAUTENSCHLAGER VERRUCK, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL PADRÓN Nº 302, MATRICULA Nº H16/35, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley Nº 1863/02 del Código Agrario, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución MAG Nº 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, la Ley Nº 716, Ley Nº 6256/18 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196877 (Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Setenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 196878 (Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Setenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**-----

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales